

AÑO: 2010

RECIBIDO	
AUTORIZACIONES Y CONTRATACIONES	
FECHA:	25 AGO 2010
HORA:	2:25 pm
PROCESADO POR:	UEK
e	

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LICITACION PUBLICA No. FSV-03/2010
“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INFORMATICO”

OTORGADO ENTRE

“EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público”,
y la Sociedad “TECNASA ES, S.A. DE C.V.”

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Licitación Pública No. FSV-03/2010 “Suministro e Instalación de Equipo Informático”

Contrato No. 2

NOSOTROS, JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

, actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número Veintisiete, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil nueve, por el cual se nombró a partir del día uno de junio de dos mil nueve, para terminar período de funciones que finaliza el día catorce de junio de dos mil diez, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día cuatro del mes de junio de dos mil nueve, por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil nueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; **d)** Certificación extendida el día quince de junio de dos mil diez, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Interino de la Presidencia de la República; de la que consta que mediante Acuerdo Ejecutivo número veintisiete, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número trescientos ochenta y tres, de esa misma fecha, el Presidente de la República procedió a nombrar, a partir de esa fecha, para terminar período de funciones que finalizó el



día catorce de junio de dos mil diez, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; nombramiento que encuentra asidero legal en lo establecido por los artículos diecisiete, inciso primero, letra a) e inciso final y dieciocho de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. No habiéndose nombrado a la fecha nuevo Director Presidente de la referida institución, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley en referencia, el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz continuará desempeñándose en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, mientras no se verifique un nuevo nombramiento y la persona nombrada para ejercer tal cargo por el Presidente de la República no tomare posesión formal del mismo, previa protesta constitucional correspondiente; y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante", y por otra parte **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ,**

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, que en adelante se llamará "la Contratista", personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos, y de la cual consta: en su cláusula romano uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V. y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones,

Chavez

sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula romano dos, Finalidad Social, la sociedad tiene por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática, para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal; según cláusula romano tres, Plazo el plazo de la Sociedad será indeterminado; según cláusula romano veintitrés, Administración de la Sociedad, la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario, habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios; en el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad a dicha escritura; la Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según cláusula romano veinticuatro, Duración del Período de los Directores o del Administrador Unico, los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, en caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según cláusula romano veintinueve, Representación Legal y uso de la Firma Social, corresponderá a los Directores propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente ó al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la mencionada escritura, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el



número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, con fecha doce de abril de dos mil siete, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día nueve de enero del año dos mil siete, se acordó como Punto Único del Acta número Siete, de Junta General Ordinaria de Accionistas, la elección del nuevo Administrador Único Propietario de la Sociedad y Administrador Único Suplente quienes ejercerán sus funciones para un período de Cinco Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada Credencial en el Registro de Comercio, quedando conformada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Ingeniero Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: señora Rosio Videgain de Aued; credencial extendida en esta ciudad el día veintiséis de febrero del año dos mil siete; y, c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día trece de abril del año dos mil siete, ante los oficios de la Notaria Alma Sonia Mejía Matamoros, por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., a favor del Ingeniero PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda presentar ofertas de Licitaciones, formalizar las mismas y firmar Contratos que sean consecuencias de las licitaciones, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de abril de dos mil siete; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INFORMATICO”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Treinta y Cinco/Dos Mil Diez, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad “TECNASA ES, S.A. DE C.V.”, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa “TECNASA ES, S.A. DE C.V.”, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la Empresa “TECNASA ES, S.A. DE C.V.”, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública número FSV-Cero Tres/Dos Mil Diez; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la Empresa “TECNASA ES S.A. DE C.V.”; f) Ley de

Chow

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición e instalación de equipo informático; ITEM No. 1. Suministro e instalación de estaciones de trabajo para usuarios genéricos, cantidad 160; ITEM No. 2. Suministro e instalación de estaciones de trabajo para programadores, cantidad 7; ITEM 3. Suministro e Instalación de laptop para administradores, cantidad 6; ITEM 4. Suministro e instalación de laptops para usuarios genéricos, cantidad 12; ITEM 6. Servidor tipo blade y sistema de almacenamiento, cantidad 1; ITEM 7. Suministro e instalación de impresoras laser departamentales, cantidad 4. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Producto y el Acta de Recepción Final del suministro a satisfacción de la Supervisión y el Administrador de Contrato y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas previamente definidas. Se entenderá por recepción final cuando: El equipo quede debidamente entregado, instalado y totalmente funcionando. **III. PLAZO: 1) Plazo para Entrega del Equipo:** El plazo para la entrega del suministro se contará a partir de la fecha de la firma del contrato, treinta y cinco días calendario máximo. **2) Plazo de Instalación del Equipo.** El plazo para la instalación del equipo se contará a partir de la fecha de entrega del equipo. Para lo cual se deberá levantar un acta de instalación de los mismos, treinta días calendario máximo. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. Recepción del Equipo.** Para dar por recibido cada ítem del suministro, la Supervisión procederá a una inspección, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción Preliminar correspondiente, juntamente con el Contratista y el Administrador del Contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el producto suministrado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Jefe de Área de Tecnología de la

9

B
Crespo

Información y el Administrador del Contrato. Esta acta deberá ser emitida a más tardar diez días (10) hábiles posteriores a la recepción preliminar del equipo instalado. Los reclamos deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. **Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso. V. SUPERVISION.** La Supervisión se realizará directamente por el FSV a través del Jefe de Área Tecnología de la Información, quien tendrá a su cargo la recepción del suministro. Se deberá levantar un acta de recepción del suministro así como de instalación del equipo las cuales deberán estar debidamente firmadas por el Jefe del Área Tecnología de la Información, el Contratista y el Administrador del Contrato. La Supervisión y el Administrador del Contrato, serán los responsables que el suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación y cláusulas del contrato. **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para lograr el efectivo seguimiento del (los) Contrato(s), que se genere(n) de esta Licitación Pública No. FSV-03/2010 "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INFORMATICO", se nombrará un Administrador de Contrato, quien velará porque el Contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas y dará cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC N° 02/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos. Quien tendrá a su cargo la emisión de la Orden de Inicio. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias en el Específico SEIS UNO UNO CERO CUATRO "Equipos Informáticos", y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal". **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga al suministro de lo siguiente: La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-03/2010 "Suministro e Instalación de Equipo Informático", y con lo detallado en su oferta. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías

Armando

siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir el suministro objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista presentar en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Producto.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, en el acto de la suscripción del Acta de Recepción Final una Garantía de Buen Producto (**Ver Anexo No. 11**), para garantizar la buena calidad y funcionamiento de los productos entregados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Producto será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años a partir del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Producto la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de cualquier producto defectuoso suministrado, esta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 2 "**COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO**" con base en el informe de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación

9

B
MORANO

del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista presentar en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del acta de recepción final de los suministros, la institución contratante tendrá un plazo de tres años para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

Chemo

instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Procesos y Tecnología del Fondo, ó por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., en Edificio Tecnasa # 316-b, Calle Y Colonia La Mascota, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.-



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil diez, comparecí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**,

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en





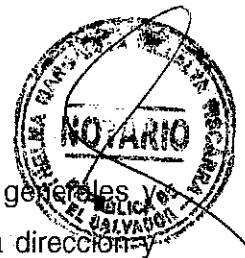
vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta y tres confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número Veintisiete, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil nueve, por el cual se nombró a partir del día uno de junio de dos mil nueve, para terminar período de funciones que finaliza el día catorce de junio de dos mil diez, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día cuatro del mes de junio de dos mil nueve, por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil nueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; **d)** Certificación extendida el día quince de junio de dos mil diez, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Interino de la Presidencia de la República; de la que consta que mediante Acuerdo Ejecutivo número veintisiete, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número trescientos ochenta y tres, de esa misma fecha, el Presidente de la República procedió a nombrar, a partir de esa fecha, para terminar período de funciones que finalizó el día catorce de junio de dos mil diez, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; nombramiento que encuentra asidero legal en lo establecido por los artículos diecisiete, inciso primero, letra a) e inciso final y dieciocho de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. No habiéndose nombrado a la fecha nuevo Director Presidente de la referida institución, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley en referencia, el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz continuará desempeñándose en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, mientras no se verifique un nuevo nombramiento y la persona nombrada para ejercer tal cargo por el Presidente de la República no tomare posesión formal del mismo, previa protesta constitucional correspondiente; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que

[Handwritten signature]
Chavez

en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante", y por otra parte el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, de

, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, que en adelante se llamará "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos, y de la cual consta: en su cláusula romano uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V. y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula romano dos, Finalidad Social, la sociedad tiene por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática, para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal; según cláusula romano tres, Plazo el plazo de la Sociedad será indeterminado; según cláusula romano veintitrés, Administración de la Sociedad, la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario, habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios; en el segundo caso habrá un Administrador

Mano



Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad a dicha escritura; la Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según cláusula romano veinticuatro, Duración del Período de los Directores o del Administrador Unico, los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, en caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según cláusula romano veintinueve, Representación Legal y uso de la Firma Social, corresponderá a los Directores propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente ó al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la mencionada escritura, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, con fecha doce de abril de dos mil siete, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día nueve de enero del año dos mil siete, se acordó como Punto Único del Acta número Siete, de Junta General Ordinaria de Accionistas, la elección del nuevo Administrador Único Propietario de la Sociedad y Administrador Único Suplente quienes ejercerán sus funciones para un período de Cinco Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada Credencial en el Registro de Comercio, quedando conformada de la siguiente manera: Administrador Único Propietario: Ingeniero Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: señora Rosio Videgain de Aued; credencial extendida en esta ciudad el día veintiséis de febrero del año dos mil siete; y, **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día trece de abril del año dos mil siete, ante los oficios de la Notaria Alma Sonia

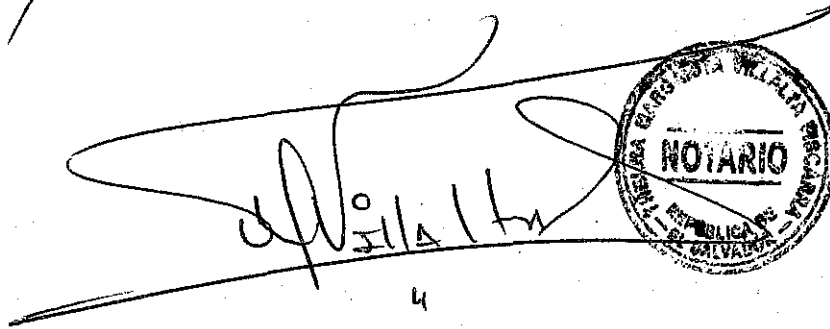

Administrador del Contrato. La Supervisión y el Administrador del Contrato, serán los responsables que el suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación y cláusulas del contrato. **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para lograr el efectivo seguimiento del (los) Contrato(s), que se genere(n) de esta Licitación Pública No. FSV-cero tres/dos mil diez "SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INFORMATICO", se nombrará un Administrador de Contrato, quien velará porque el Contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas y dará cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC N° cero dos/dos mil nueve Normas para el Seguimiento de los Contratos. Quien tendrá a su cargo la emisión de la Orden de Inicio. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias en el Específico SEIS UNO UNO CERO CUATRO "Equipos Informáticos", y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal". **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga al suministro de lo siguiente: La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-cero tres/dos mil diez "Suministro e Instalación de Equipo Informático", y con lo detallado en su oferta. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los diez (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. diez**), para cubrir el suministro objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (diez) por**

Chamón



ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (sesenta) días posteriores a la fecha de finalización del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista presentar en un plazo de diez (diez) días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Producto.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, en el acto de la suscripción del Acta de Recepción Final una Garantía de Buen Producto (**Ver Anexo No. once**), para garantizar la buena calidad y funcionamiento de los productos entregados, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Producto será del **diez (diez) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años a partir del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Producto la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de cualquier producto defectuoso suministrado, esta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral dos **"COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"** con base en el informe de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista presentar en un plazo de diez (diez) días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido contrato contiene otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo.** Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo

acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



4

